



VOLUMEN QUINGUAGESIMO CUARTO. = = = = =
= = = = ESCRITURA OCCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS. = = = = =

EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, República Mexicana,
a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta
y uno, Yo, el LICENCIADO ROLANDO GOMEZ VARGAS, NOTARIO PÚBLICO
CO NÚMERO DIEZ en legal ejercicio en este Municipio, HAGO

C O N S T A R: = = = = =

EL CONTRATO DE SOCIEDAD, DE PRODUCTOS RURALES DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, que celebran los señores: = = = = =

JOSE L. FOX PONT, JOSE FOX QUEZADA, LUZ MARIA LOZANO FUENTES, C
LICENCIADO VICENTE FOX QUEZADA, INGENIERO CRISTOBAL FOX QUEZADA

XAVIER FOX QUEZADA, LICENCIADO IGNACIO AMUCHASTEGUI, LICENCIADO
ADOLFO GOMEZ VELAZQUEZ, ARTURO TORRES DEL VALLE, LILIAN DE LA

CONCHA ESTRADA, al tenor de los estatutos que siguen a la inser-
ción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exte-

riores, que en unión de su anexo agrego al Apéndice de esta Es-
critura, con la Letra "A" siendo el permiso del tenor literal

siguiente: "Al Márgen Superior izquierdo, Sallo con el Escudo
de Armas de la Nación y una Leyenda que dice: "Estados Unidos

Mexicanos.- El escudo de la Nación, Secretaría de Relaciones
Exteriores al Centro,- Dirección General de Asunto Jurídico

Departamento de Permisos.- Art. 27.- Permiso No. 42306 Exp. No.
706983 folios 63278 En atención a que el C. INGENIERO CRISTOBAL

FOX QUEZADA, solicitó permiso de esta Secretaría para que se
constituya una: SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD

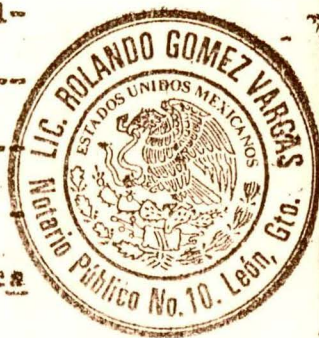
LIMITADA, bajo la denominación de "EL CERRITO SOCIEDAD DE PRODUCCION
RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domicilio, LEON, Gto. Capital

Capital de \$1'000,000.00 M.N. Objeto social: El que se detalla
en la relación anexa la cual debidamente sellada forma parte

de esta autorización.- Sallo de la Oficina una firma, legible, por
y al reverso: y para insertar en la Escritura Constitutiva de la

la Sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 27.
2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción.

y del Artículo 1.º Constitucional, por medio de la cual se conviene con-
viene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones
Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la So-
ciedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de-
la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un in-
terés o participación social en la sociedad, se considerará por
ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se en-
tenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno
bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho in-
terés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". --
CONCERDE al solicitante permiso para constituir la Sociedad a co-
condición de insertar en la Escritura Constitutiva la Cláusula-
arriba trascrita, así como de que el capital social deberá es-
tar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% res-
tante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y uni-
dades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las --
que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre --
que no tenga por cualquier título la facultad de determinar el-
manejo de esta Sociedad. Cuando el Capital está representado --
por títulos el portador no podrá ser adquirido por extranjeros--
sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones
Extranjeras, y en ese caso, se convertirán en nominativas. ----
Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus a-
cciones bienes raíces o inmuebles en general, de negociacio-
nes o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el-
permiso Previo. Este permiso se concede con fundamento en los -
artículos 17 de la Ley para promover la inversión Mexicana y --
Regular la Inversión Extranjera y 28, FRacción V de la Ley Orgá-
nica de la Administración Pública Federal, en los términos del-
Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamenta-
rias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al --
cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el Objeto
de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplica-





ción de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos leg-
les. El texto íntegro de este permiso se insertarán en la Esci-
tura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso
del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la
fecha de su expedición.- Tlatalolco D.F., a catorce de Febrero
de mil novecientos ochenta y uno

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION P.O.
DEL SECRETARIO.- SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITU-
CIONAL.- Una firma ilegible Lic. Enrique Durán Macías.-

EL ANEXO NO SE TRASCRIBE POR SER UNA REPRODUCCION DEL
DEL OBJETO QUE MAS ADELANTE SE TRASCRIBE.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION DOMICILIO
CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- La Sociedad se denominará: "EL CERRITO SOCIEDAD DE
PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que irá seguida
de las palabras "SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILI-
DAD LIMITADA", o de sus abreviaturas, "S. DE P.R. DE R.L.".

SEGUNDA.- El Objeto de la Sociedad será:

a).- Constituir, adquirir, establecer almacenes, industriales y
servicios; explotar recursos renovables y no renovables de la
unidad en forma conjunta o colectiva, tales como la agricultura
la silvicultura, pesaca, piscicultura, porcicultura, distribuir
y comercializar productos, distribuir insumos, manejar centra-
les de maquinaria, operar créditos para programas de viviendas
de trabajadores del campo y en general toda clase de industrias
servicios y aprovechamiento de tipo y carácter rural; b).- Co-
mercializar las materias o productos de sus integrantes, inclu-
yendo el establecimiento de conductos de comercialización, bode-
gas y mercados propios; d).- Realizar programas de inversión
y de producción de acuerdo a las Asambleas de balance y progra-
mación; e).- Constituir y administrar los fondos de reserva y

capitalización; f).- Organizar y administrar centros de consumo
centrales de maquinaria, compra de aperos, implementos e insumos
así como el distribuir despensas familiares; g).- Obtener los --
créditos para las diversas finalidades que requiera al ejido ---
o comunidad; g).- Gestionar la venta de las materias o productos
obtenidos y en relación a ventas medidas o a futuros, celebrar-
los contratos necesarios para ello y los pagos y garantías que-
otorguen administrarlos en la institución bancaria en que opere
h).- Adquirir o contratar los insumos, bienes o servicios que -
requieran los cultivos y explotaciones; i).- Adquirir responsa-
bilidades para la clasificación y control de calidad de los in-
sumos y de los productos obtenidos; j).- Obtener la instituciones
bancarias los créditos que requieran sus integrantes de cual
quier naturaleza; k).- En General, llevar a cabo todos los ne-
cesarios de carácter económico o material que establezcan al mejoramiento
del funcionamiento de la organización colectiva del trabajo, así como el --
incremento de la productividad de los cultivos, explotaciones -
y aprovechamiento de sus recursos. - - - - -

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE
AÑOS, y su domicilio social será en León, Guanajuato. - - - - -

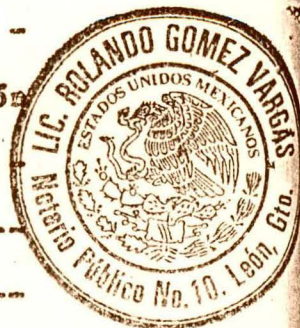
CUARTA.- El capital Social de la Sociedad importa la suma de UN
MILLON DE PESOS, Moneda Nacional. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. - - - - -

QUINTA.- Los socios deberán reunir los requisitos siguientes:
Ser Mexicanos por nacimiento o naturalización. - - - - -

I.- Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en ----
cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación-
social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como
mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en
no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso -
de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación
en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

II).- Ser mayor de edad; tener a la agricultura como uno de ---
sus medios principales de vida; no ser ejidatarios y estar ----





..... 3

avacinados en la localidad del domicilio social o en alguna
otra cercana.

III.- Atender su explotación agrícola y no poseer una extensión
mayor de la superficie reconocida como pequeña propiedad por
las Leyes Agrarias, ya sea como propietario, colono, arrendata-
rio o como poseedor de buena fé.

IV.- Que su explotación agrícola se localice en las proxima-
das del domicilio de la Sociedad y quede dentro de la zona de
influencia económica y social de las explotaciones de los demás
socios, para que puedan conocerse y vigilarse mutuamente.

V.- No pertenecer a otra Sociedad, que tenga finalidad semejan-
te a las de esta Sociedad de Producción Rural.

SEXTA.- Los contratantes convienen en permitir que ingresen a
la Sociedad nuevos miembros, siempre que satisfagan los requisi-
tos a que se refiere la Cláusula Cuarta y acepten en todas sus
partes prevenciones contenidas en la presente Acta Constitutiva
y en la Ley de Crédito Rural y que sean aceptados por los
socios integrantes de la misma.

SEPTIMA.- Los socios podrán separarse de la Sociedad enviando
al efecto su renuncia a la Comisión de Administración quien pre-
sentrará a la Asamblea General para su resolución la renuncia --
solo podrá ser aceptada siempre que el renunciante no tenga res-
ponsabilidad directas pendientes con la misma Sociedad o con el
Banco que financia la Sociedad, y surtirá efectos desde la fe-
cha de su aceptación.

OCTAVA.- Los Socios que renuncien quedarán responsables de las
obligaciones contraídas por la Sociedad hasta la fecha de su
separación, hasta por el monto de su aportación. La acción para
exigir esta responsabilidad durará hasta que termine el ejerci-
cio social siguiente al de su separación. Cuando la renuncia --
sea por inconformidad con alguna operación, bastará que el
renunciante le haga constar así para que, si fuere aceptada su

renuncia conforme a esta Acta, se le considere libre de responsabilidad en cuanto se relacione con dicha operación. - - - - -

NOVENA.- La Asamblea General deberá excluir a un socio en los casos siguientes: - - - - -

I.- Cuando no reuna alguno o varios de los requisitos señalados en la Cláusula Cuarta. - - - - -

II.- Porque haya absorbido más del veinte por ciento de los Créditos por la Sociedad. - - - - -

III.- Cuando invierta los préstamos en objeto distinto para el que fueron concedidos, o cuando grave, enajene o disponga de las garantías específicas otorgadas para responder de los mismos préstamos. - - - - -

IV.- Cuando por descuido, negligencia o mala fé se perjudiquen sus cosechas, cultivos, plantaciones, animales, riles, maquinaria, explotaciones y demás bienes de los cuales se hubiera invertido un préstamo o en alguna otra forma perjudicial para los intereses de la Sociedad o de los demás socios. - - - - -

V.- Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para el capital social, o sus cuotas para fondos especiales acordados por la Asamblea. - - - - -

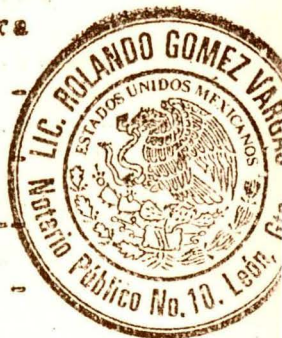
VI.- Porque falte a cualquiera de las obligaciones consignadas en la Ley de Crédito Rural vigente y los presentes estatutos. -

En cualquier caso el socio excluido será responsable de las obligaciones contraídas por la Sociedad hasta la fecha de su separación. La acción para exigir esta responsabilidad durará hasta que termine el ejercicio social siguiente al de su separación. - - - - -

DECIMA.- Los acuerdos sobre admisión, renuncia o exclusión de socios, no serán definitivos hasta que los apruebe el Banco acreedor de la Sociedad previo estudio de la documentación para comprobar que se han llenado los requisitos legales. - - - - -

DECIMA PRIMERA.- Son obligaciones y derechos de los socios. -

I.- Responder hasta el límite de su aportación respecto a la Sociedad. - - - - -





Por todas las obligaciones y compromisos sociales que hubieren
contraído. - - - - -

II.- Contribuir a la formación del Capital social con una can-
tidad equivalente al diez por ciento de los Créditos que haya
recibido haciendo esta aportación al efectuarse las recuperacio-
nes, anticipadamente si así lo desea el socio. - - - - -

III.- Ejecutar oportunamente los labores agrícolas necesarias -
para obtener los mejores rendimientos de acuerdo con la técnica
recomendada por el Banco asesorador de la Sociedad y aceptadas --
por la Sociedad. - - - - -

IV.- Conservar en buen estado los bienes e intereses de la So-
ciedad encomendados a su cuidado, y aquellos que sean de aprove-
chamiento colectivo. - - - - -

V.- Depositar sus cosechas o productos obtenidos mediante ---
crédito de la Sociedad, en el lugar y fecha que éste le indique

VI.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley de Crédito Rural vi-
gente y en los presentes estatutos así como con los acuerdos de
la Asamblea General, de la Comisión de Administración o de la -
Junta de Vigilancia. - - - - -

VII.- Tomar parte de la Asamblea General discutiendo y votando,
los asuntos que a ella se sometan. - - - - -

VIII.- Ser funcionario de la Sociedad, formando parte de la ---
Comisión de Administración, de la Junta de Vigilancia o de las-
denán Comisiones que la Asamblea, la Comisión de Administración
o la Junta de Vigilancia le confieran. - - - - -

IX.- Participar en los beneficios o pérdidas de la Sociedad en-
los términos de estos estatutos y en proporción a la parte que-
represente su propiedad del total explotado colectivamente. - -

X.- Obtener de la Sociedad los Créditos y Servicios que en los-
términos de la Ley de Crédito Rural vigente de estos estatutos-
o de los acuerdos de la Asamblea General, deba proporcionar la-
Sociedad. - - - - -

CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FUNCIONA-

MIENTO DE LA SOCIEDAD. - - - - -

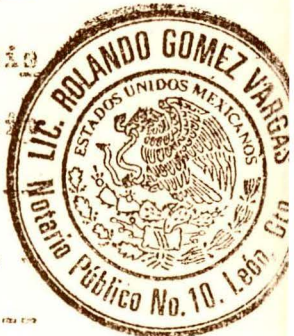
La Dirección, Administración y Funcionamiento de la Sociedad --
estará a cargo de: La Asamblea General, la Comisión de Adminis-
tración, la Junta de Vigilancia y las Comisiones Especiales. --
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- La Asamblea General es la Autoridad suprema de la
Sociedad deberá reunirse con la mayor frecuencia posible. --
para aprobar sus planes de trabajo y los resultados de cada ejer-
cicio agrícola o para conocer de las operaciones del último ejer-
cicio. También deberán reunirse cada vez que lo solicite la Co-
misión de Administración, la Junta de Vigilancia, el presidente
o por ciento de los socios o el Banco acreedor. En ninguna caso
se tratarán en las Asambleas, asuntos no incluidos en la Orden-
del Día. - - - - -

DECIMA TERCERA- En caso de inconformidad de uno o varios socios
con algún acuerdo de la Comisión de Administración, el socio --
interesado expresará su inconformidad ante la Asamblea General
convocada por cualquiera de los organismos enumerados en la --
Cláusula anterior o por los interesados al estar formados el 25%
(veinticinco por ciento). Si el acuerdo no es modificado, los --
inconformes se sujetarán al criterio que apruebe la Asamblea. --

DECIMA CUARTA.- En sus reuniones de Asamblea General se ocupará
de los puntos siguientes: - - - - -

- I.- Conocer de los informes que rindan la Comisión de Adminis-
tración, la Junta de Vigilancia, o las demás Comisiones Espe-
ciales, sobre la marcha de la Sociedad en el último ejercicio.-
- II.- Discutir y aprobar, en su caso, las cuentas y Balance anual
de la Sociedad y resolver acerca de la distribución de utilida-
des de las recompensas a los miembros de la Comisión de Adminis-
tración y de la Junta de Vigilancia y de las Comisiones espe-
ciales. - - - - -
- III.- Tomar resoluciones acerca de las pérdidas del ejercicio
en su caso, fijando la forma en que los socios deben cubrirlas.--





- 5
- IV.- Elegir los miembros de la Comisión de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando sea oportuno. - - - - -
- V.- Discutir y aprobar, en sus caso, las admisiones renunciadas o exclusiones de socios. - - - - -
- VI.- Discutir y aprobar los planes de trabajo y los préstamos a los socios, así como las solicitudes de crédito al Banco. - - -
- VII.- Discutir y aprobar en su caso, las enajenaciones o gravámenes de los bienes de la Sociedad. - - - - -
- VIII.- Resolver sobre las iniciativas de la Comisión de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Banco y de los Socios, siempre que aparezcan en la Orden del Día los puntos relativos.
- DECIMA QUINTA.- Para la reunión de la Asamblea General, la Comisión de Administración expedirá la Convocatoria con quince días naturales de anticipación, fijado los puntos que deban ser tratados. Las convocatorias deberán ser comunicadas a todos los socios personales o por correo certificado. - - - - -
- DECIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Comisión de Administración o en su defecto por alguno de los miembros de la misma Comisión en el Orden de sus nombramientos, a la falta de ellos, por uno de los miembros de la Junta de Vigilancia. Fungirá como Secretario el de la Comisión de Administración o, en su defecto la persona que elija la Asamblea, en dichas sesiones podrá intervenir, con voz pero sin voto, un representante del Banco acreditado. La Asamblea se reunirá para aprobar sus planes de trabajo y de crédito cuando menos una vez en cada ciclo productivo y para conocer las operaciones en el último ejercicio. A estas sesiones podrá asistir un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, Asesores Técnicos de las Dependencias Oficiales con la producción y comercialización de los productos del campo. --
- El Presidente nombrará dentro de los asistentes dos escrutadores. Los cuales levantarán la lista de asistencia a la Asamblea

certificándola e indicando el número de votos que las personas presentes tengan en virtud de la representación con que asistan. Los socios deberán concurrir personalmente y solo en casos de ausencia, de enfermedad o de otros motivos graves o cuando la Sociedad cuente con más de cincuenta socios, podrá hacerse representar por alguno de sus familiares o por otro de los socios, bastando para el efecto simple carta poder. - - - - -

Ninguna persona podrá representar más de un socio y no podrá hacerlo más de tres veces durante el ejercicio social. - - - - - Las votaciones serán económicas a menos que la Asamblea decida que sean nominales o secretas. - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- Para que la Asamblea pueda celebrarse válidamente en virtud de la primera convocatoria, serán menester que estén presentes o representados, por lo menos al cincuenta más uno de los socios. - - - - -

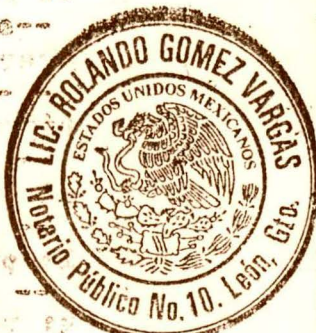
Si no hubiere quórum, se expedirá inmediatamente la segunda Convocatoria fijando nueva fecha, que no deberá distar menos de cinco ni más de diez de la primera. La Asamblea reunida en virtud de la segunda Convocatoria. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas a mayoría de votos computables en la sesión. Cada socio tendrá derecho a un solo voto. - - - - -

DECIMA NOVENA.- Salvo en caso de segunda Convocatoria en las Asambleas se reunirán la representación y voto del setenta y cinco por ciento del total de los miembros de la Sociedad, cuando se trate. - - - - -

- I.- De liquidar la Sociedad. - - - - -
- II.- De la unión o agrupación de otras Sociedades a fin de realizar obras para usos o explotaciones de beneficio común, previo consentimiento del Banco con que opere la Sociedad. - - - - -
- III.- De la función, de la Sociedad con otras sociedades; y .
- IV.- De cualquier modificación de esta Acta. - - - - -

VIGESIMA.- Instalada legalmente la Asamblea, si por falta de tiempo no fuera posible resolver en una sesión todos los asuntos





tos pendientes, podrá suspenderse y continuarse en el siguiente día sin necesidad de nueva Convocatoria. - - - - -

VIGESIMA PRIMERA.- Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas en los términos de esta Acta, obligan a todos los socios--
a los asutentes y disidentes, serán definitivas sin ulterior
recurso, quedando autorizada, en virtud de ellas, la Comisión -
de Administración, o en su caso, la Junta de Vigilancia para -
tomar los acuerdos, dictar las disposiciones, hacer las gestio--
nes y celebrar los contratos para la ejecución de los acuerdos--
aprobados. - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA.- La Asamblea General se ocupará únicamente --
de los asuntos que señale la Orden del Día incluida en la Convo--
catoria respectiva. - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- De toda Asamblea se levantará Acta que se --
asentará en el Libro que al efecto haya autorizado el Banco --
acreditante, numerándolas progresivamente y se--rán firmadas --
por el Presidente y Secretario que hayan fungido en la Asamblea
y por el representante del Banco. En ellas se hará constar los--
acuerdos que se hayan tomado. De cada Asamblea se formará un --
expediente que contendrá copia del Acta, la lista de asistencia
y los demás documentos que se hubieran presentado a la Asamblea
Podrán expedirse copia de las Actas, en cuyo caso serán autori--
sadas con la firma de dos miembros de la Comisión de Administra--
ción. - - - - -

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

VIGESIMA CUARTA.- Cada tres años, en la Asamblea General, del --
año, se elegirá una Comisión de Administración integrada por --
tres socios propietarios y dos suplentes, la cual tendrá la ---
dirección y representación de los asuntos de la Sociedad, con -
facultades para actos de dominio. De los propietarios, una ---
será electo Presidente que fungirá como socios Delegado; otro -
Secretario y el Tesorero. - - - - -

VIGESIMA QUINTA..- Los miembros de la Comisión podrá ser reelectos los miembros salientes permanecerán en funciones hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.

Podrá revocarse sus designaciones cuando así lo acuerde la mayoría de los asociados, en Asamblea General.

VIGESIMA SEXTA..- En caso de falta temporal del socio Delegado o cuando se trate de sus sucesores como miembro de la Sociedad, los demás miembros de la Comisión de Administración reunidos con la junta de Vigilancia, harán la designación del socio Delegados provisional. Si la falta es definitiva, se procederá como queda expresado y se convocará a Asamblea para que haga la designación definitiva.

VIGESIMA SEPTIMA..- La falta temporal o definitiva de los demás miembros de la Comisión serán cubiertos por los suplentes en el orden de sus nombramientos. Si una vacante no pudiese cubrirse por falta de suplente, la misma Comisión, a mayoría de votos, designará provisionalmente un miembro, el cual será ratificado o sustituido por la inmediata Asamblea General.

VIGESIMA OCTAVA..- La Comisión de Administración funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos si hubiere empate, tendrá voto de calidad el PRESIDENTE de la Comisión y a falta de éste el Secretario.

VIGESIMA NOVENA..- Son facultades obligaciones de la Comisión de Administración:

I.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad.

II.- Adquirir los bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes, con el consentimiento de la Asamblea General.

III.- Enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, previo consentimiento de la Asamblea General.

IV.- Renunciar derechos reales, personales previo consentimiento de la Asamblea, al domicilio y fuera del mismo y someter en cualquier jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros.

V.- Representar a la Sociedad ante particular o ante autoridad.





des Administrativas, Municipales y Judiciales de cualquier especie o ante árbitros de derechos, con el poder más amplio para administrar bienes, para pleitos y cobranzas, inclusive para articular y absolver posesiones; recusar, interponer recursos de amparo, desistirse de las acciones o recursos intentados y del amparo, conformarse con las sentencias y de más resoluciones judiciales o administrativas, hacer que se ajusten, presentar en remate y obtener adjudicaciones de bienes; - - - - -

Los miembros de la Comisión de Administración para el desempeño de sus funciones gozarán de las facultades que establecen los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

VI.- Conferir poderes Generales y especiales y revocar unos y otras. - - - - -

VII.- Nombrar las Comisiones que sean necesarias para la mejor atención de los negocios de la Sociedad señalado a los nombrados las facultades que estime oportunas; - - - - -

VIII.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad y aceptar las renuncias que presenten los comisionados y funcionarios de la misma y conceder las licencias que soliciten. - - - - -

IX.- Fijar a los empleados de la Sociedad sus facultades, obligaciones y remuneraciones, siendo estas últimas con acuerdo de la Asamblea. - - - - -

X.- Sesionar, por lo menos, una vez cada dos meses, para resolver los asuntos de la Sociedad. - - - - -

XI.- Reglamentar las operaciones que practique la Sociedad. - - - - -

XII.- Resolver sobre el establecimiento de Almacenes; - - - - -

XIII.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General. - - - - -

XIV.- Servir como agente de la Sociedad o de los Socios para el pago de impuestos y derechos fiscales o de otra especie ante - -

las autoridades correspondientes. - - - - -

XV.- Poder pagar, otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre y cuenta, de la Sociedad, así como los Contratos en virtud de los cuales la misma se allegue recursos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

XVI.- Recibir anualmente a la Asamblea General, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social, el informe general de su gestión. - - - - -

XVII.- Vigilar cuidadosamente que los préstamos que recibe la Sociedad y los que ésta haga a los socios, se inviertan precisamente en el Objeto para el cual fueron contratados. - - - - -

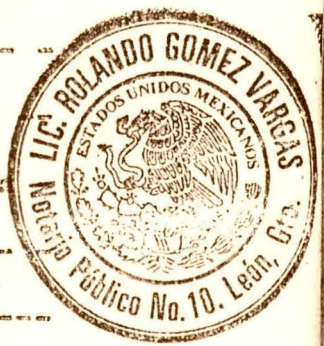
XVIII.- En General, celebrar todos los contratos y convenios y llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueran necesarios para realizar el objeto de la Sociedad, dando exacto cumplimiento de la Ley de Crédito Rural, a los Estatutos y a todos los acuerdos de la Asamblea General. - - - - -

TRIGESIMA.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente cuando se trate del nombramiento de comisiones, distribución de cargos; forma de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o cuando así lo solicite uno de los miembros de la Comisión o el representante del Banco acreditante. Cuando la sesión solamente se trate asuntos de trámite o de ejecución de resoluciones acordadas por la Asamblea, podrá suprimirse el acta. - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Actas de las sesiones y la correspondencia de la Comisión de Administración serán firmadas por el Presidente y el Secretario y en caso de ausencia de uno de ellos, por el miembro restante. - - - - -

TRIGESIMA SEGUNDA.- El socio delegado queda facultado para. - - - - -

- I.- Llevar la firma de la Sociedad. - - - - -
- II.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los de la Comisión de Administración. - - - - -
- III.- Tener a sus órdenes las copias de la Sociedad, nombrándolas y renovándolas en caso necesario. - - - - -





..... 8

IV.- Llevar y tener al corriente el libro de Registro de socios autorizados con su firma todos los movimientos. - - - - -

V.- Colaborar con el representante del Banco acreditante en la inmediata dirección de todos los asuntos de la Sociedad. - - -

VI.- Representar a la Sociedad ante particulares o ante autoridades Administrativas, Municipales y Judiciales de cualquier especie o ante árbitros de derecho, con el poder más amplio para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, inclusive para articular o absolver posesiones, recusar, interponer recursos, amparos, desistirse de las acciones o recursos intentados y del amparo, conformarse con las sentencia y demás resoluciones judiciales o Administrativas, hacer que se ejecuten presentar posturas en remate y obtener adjudicaciones de bienes. El socio delegado podrá delegar esta facultad en cualquier persona previo acuerdo de la Comisión de Administración que le será dado a conocer en simple carta. - - - - -

VII.- Revisar, en unión del Tesorero los Estados de cuenta y el Balance General que presente el Contador. - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- Los miembros de la Comisión de Administración podrán percibir retribución por el desempeño de sus funciones; en particular el socio Delegado, cuando así lo determine la Asamblea. La Sociedad deberá reembolsarles las cantidades que gastaren justificadamente con motivo de su gestión. - - - - -

TRIGESIMA CUARTA.- La contabilidad, la Caja, la Custodia de Valores, los Almacenes de cosechas y demás bienes de la Sociedad y la realización técnica de las operaciones, serán confiadas al socio Delegado y al personal que designe y pague la Sociedad, en cuyo caso el Banco acreditante tendrá las más amplias facultades de vigilancia. - - - - -

TRIGESIMA QUINTA.- El personal designado por la Sociedad que maneje y tenga a su cuidado valores, caucionará su manejo, a satisfacción de la Asamblea. - - - - -

TRIGESIMA SEXTA.- El sistema de contabilidad, los libros y for-
mas que deberán llevarse, serán establecidos por el Banco acre-
ditante, si lo desea, o por la Comisión de Administración. --

TRIGESIMA SEPTIMA.- Los rendos y demás valores de la Sociedad,
deberán ser depositados invariablemente en el Banco que deter-
mine la Comisión de Administración, preferentemente al acredi-
tante. --

CAPITULO QUINTO: DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. --

TRIGESIMA OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad estará confia-
da a una junta de Vigilancia compuesta de dos miembros propie-
tarios y un suplente. De los propietarios, uno será Presiden-
te, otro Secretario y el tercero Suplente del Presidente según
designados por mayoría de votos cada tres años, en la primera
Asamblea del año, cuando es la elección de la Comisión de Ad-
ministración, se haya formado varias planillas cada una de
las cuales designará un reemplazo de la junta de Vigilancia --
para cada quince por ciento de los votos reunidos en esa elec-
ción precisamente entre los candidatos derrotados. --

TRIGESIMA NOVENA.- Son aplicables a los miembros de la Junta
de Vigilancia las disposiciones contenidas en las Cláusulas --
Vigésima Cuarta y Vigésima Sexta, de este Acto, constitutiva. --

GUARAGESIMA.- La junta de Vigilancia para que funcione en una
forma organizada y debidamente, se requerirá de dos de sus --
miembros por lo menos. En caso de empate tendrá voto de cali-
dad el que actuó como Presidente de la Junta. --

GUARAGESIMA PRIMERA.- La junta de Vigilancia celebrará sesión --
una vez cada ciclo agrícola por lo menos o cuando lo pida algu-
no de sus miembros o a la Comisión de Administración el repre-
sentante del Banco o tres socios. Solo se levantará acta de la
sesión cuando así lo solicite uno de los miembros de la junta
o el representante del Banco acreditante. --

GUARAGESIMO SEGUNDO: Son facultades y obligaciones de la Jun-
ta de Vigilancia. --

I).- Cuidar que todas las operaciones sociales se ajusten a la





..... 9

Ley de Crédito Rural Vigente, la legislación supletoria aplicable al presente Contrato Social, así como que esta cumpla sus propósitos y de que los fondos de la Sociedad sean prudentemente invertidos, de que los socios cumplan con las obligaciones que les competen y que los funcionarios y empleados de la sociedad desempeñen eficaz y eficientemente sus trabajos; - - - - -

II.- Vigilar que se lleva debidamente el registro de los socios

III.- Convocar a asamblea general conforme a la Cláusula Décima Primera de esta Acta Constitutiva. - - - - -

IV.- Investigar y presentar informes respecto a la solvencia moral y económica de los socios que soliciten crédito a través de la Sociedad. - - - - -

V.- Cerciorarse que los socios cumplan con las obligaciones que les incumben. - - - - -

VI.- Vigilar la Contabilidad de la Sociedad. - - - - -

VII.- Vigilar cuidadosamente que los préstamos y ministraciones que reciba la Sociedad y los que esta haga a los socios, se inviertan precisamente con el objeto para el cual fueron contratados, y - - - - -

VIII.- Vigilar y supervisar que las ministraciones que la sociedad otorgue a sus socios, lleguen a estar en forma, términos y cantidades estipuladas en los títulos de crédito o documentos que para tal efecto lleva el Banco de Acreditante. - - - - -

CUADRAGESIMA TERCERA.- Los miembros de la junta de Vigilancia no recibirán retribuciones; pero la Sociedad deberá cubrirlos los gastos justificados que hicieren con motivo de su gestión."

CAPITULO SEPTO: DE LAS OPERACIONES Y DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

CUADRAGESIMO CUARTA.- Los otorgantes expresamente convienen en sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Crédito Rural, en cuando concierne a las operaciones que practique la Sociedad, dando -- por producidas aquí las disposiciones relativas a la Ley de referencia y reconociendo expresamente al Banco acreditante, --

Este tendrá derecho para revisar en cualquier momento con toda exactitud las cuentas y las operaciones de la Sociedad, pudiendo también exigirle el cumplimiento de las prevenciones de dicha Ley, de los reglamentos respectivos y de la presente Acta

CUADRAGESIMA QUINTA: La Sociedad actuará como Agente del Banco acreditante para efectuar las operaciones que tenga por objeto regularizar el mercado de los productos agrícolas comprando a sus socios o vendiendo por cuenta de ellos los frutos o productos que sus explotaciones agrícolas o depositarlos en almacenes, con objeto de negociarlos por sí o por cuenta de los socios. - - - - -

CUADRAGESIMA SEXTA.- Para la concesión de cualquier clase de préstamos a los socios, se requerirá la aprobación de la Asamblea General. A ningún socio se le podrá prestar en un ejercicio anual más del diez por ciento de los créditos recibidos para la Sociedad, sin el consentimiento de las dos terceras partes de los concurrentes a la Asamblea. - - - - -

CUADRAGESIMO SEPTIMA.- En los casos en que la Sociedad no pueda cumplir con sus compromisos porque alguno de sus deudores hayan dejado de pagar oportunamente sus adeudos, la propia Asamblea general de socios fijará la cantidad que por cada socio deba aportar como préstamos a la Sociedad, determinándolos igualmente la forma en que quedarán garantizados los socios a quienes aplique este principio de responsabilidad. - - - - -

En dicha garantía se comprenderá principalmente la entrega de las tierras del socio incumplidos o a ningún a concurrir a la Asamblea o a constituir garantías adicionales o faltar a su cumplimiento en el plazo que al efecto le fije, la Sociedad deberá proceder judicialmente en contra de los incumplidos. - - -

CUADRAGESIMA OCTAVA.- La Asamblea podrá acordar la formación para fines de mutualidad o previsión social, siempre que sea con aportaciones distintas de las destinadas a Capital Social -

CUADRAGESIMA NOVENA.- El Capital de la Sociedad se integrará a-





incrementará con los aportaciones que hagan los socios para este objeto y serán equivalentes al diez por ciento de los préstamos que cada uno obtenga de la Sociedad y que constituirá el fondo de reserva y capitalización y que no podrá ser distribuido entre sus miembros de designado a cualquier otro fin hasta que no alcance el capital de operación necesaria para que el sujeto de crédito pueda llegar a financiar al mismo sus actividades de producción, a satisfacer las necesidades sociales de sus miembros y absorber las pérdidas que no se han cubierto por el aseguramiento. - - - - -

El fondo de reserva y capitalización se invertirá en bienes que sirvan a la actividad productiva de los sujetos o en valores de fácil realización emitidos por el sistema Nacional de Crédito Rural, y que dicha inversión será determinada por la Asamblea General de la Sociedad. - - - - -

QUINCUAGESIMA. - Los Certificados de aportación contendrán los siguientes datos: - - - - -

- I.- Número de certificados en el Registro General de la Sociedad. - - - - -
- II.- Número del Certificado en el Registro Particular del Socio. - - - - -
- III.- Número y Nombre del Socio. - - - - -
- IV.- Cantidad aportada. - - - - -
- V.- Saldo que revele las aportaciones anteriores del socio. - - - - -
- VI.- Total aportado hasta la fecha de expedición del certificado
- VII.- Fecha y firma de los socios delegado y del Contador de la Sociedad, o empleado por el Banco Acreditante. - - - - -
- VIII.- Los socios no podrán enajenar o transmitir por cualquier título, sus intereses en la Sociedad, sin el consentimiento de la Asamblea General de Socios, las transmisiones para causa de muerte o por resolución judicial o Administrativa no darán derecho a los causahabientes el pago inmediato, sino en la oportuni-

dad en que el socio tendrá derecho a ser liquidado, en caso de separación. - - - - -

QUINCAGESIMA PRIMERA.- Además del caso de liquidación de la Sociedad, el capital aportado por un Socio, solamente podrá devolverse cuando deje de tener ese carácter, de acuerdo con la resolución de la Asamblea General de Socios. El pago se le hará hasta que permite el Ejercicio social siguiente a aquel en que se efectuó la separación y siempre que el socio haya cubierto -- sus adeudos y no tenga responsabilidad sociales. - - - - -

CAPITULO SEPTIMO: DEL EJERCICIO SOCIAL DE LOS BALANCES DE LOS RESULTADOS. - - - - -

QUINCAGESIMA SEGUNDA.- El ejercicio social se computará del -- del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año -- cuando el Banco acreditante podrá posteriormente fijar otras fechas por excepción del primer ejercicio se contará desde el -- principio de las operaciones hasta el cierre del ejercicio del -- banco. - - - - -

QUINCAGESIMA TERCERA: - Al concluir cada ejercicio social se -- formulará un balance general de la Sociedad aún cuando privadamente se haga estado del Activo y Pasivo, todo ello de acuerdo -- con la forma y reglamento que apruebe el Banco acreditante. - -

QUINCAGESIMA CUARTA.- Las utilidades que la Sociedad obtenga en cada ejercicio social, se distribuirán en la forma siguiente: -

I).- Hasta un porcentaje que determine la comisión de Administración se destinará al pago de gratificaciones y honorarios de la Sociedad. - - - - -

II.- El resto se llevará a un fondo de reserva hasta que iguale al cincuenta por ciento del Capital Social, alcanzado este límite, la Asamblea determinará sobre el destino de las utilidades -- líneas para repartir en proporción al trabajo y a los recursos -- aportados por sus asociados, aplicando las reglas establecidas en sus estatutos o reglamentos internos, o bien para fines -- beneficio común. - - - - -





QUINCUAGESIMA QUINTA.- Si el balance arroja pérdidas, para poner el capital se afectará en primer término el fondo de reserva y si no fuere bastante, las pérdidas restantes serán biertas por todas las socios en proporción a las operaciones de crédito realizadas por cada uno en el ejercicio correspondiente

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Los socios fundadores no tendrán privilegios ni se reservarán parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad, Los remanentes al hacer la liquidación de cosecha no se considerarán utilidades de la Sociedad, pues constituyen los alcances a favor de los socios, en proporción a la tierra propiedad de cada uno, respecto al total explotado colectivamente.

CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Serán causas de disolución de la Sociedad.

I.- la quiebra legalmente declarada.

II.- El consentimiento de las tres cuartas partes de los socios en cuyo caso se requerirá el consentimiento previo y aprobación definitiva por parte del Banco acreditante.

III.- El abandono por parte de los socios y la imposibilidad de seguir realizando el objeto de la Sociedad, así como cuando no se requistren operaciones por más de tres años consecutivos.

QUINCUAGESIMO OCTAVA.- Acordada la disolución, la Asamblea General de socios entrará en liquidación para este supuesto, designándose como liquidador el Banco Acreditante con los honorarios que le fije la misma Asamblea.

Al entrar en funciones el liquidador, cesarán en las suyas los representantes de la Sociedad, Comisión de Administración y la junta de Vigilancia.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- El liquidador tendrá las siguientes facultades:

I.- Concluir las operaciones sociales que están pendientes al

tiempo que se acuerda la disolución. - - - - -

II.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar sus cuentas --
pendientes. - - - - -

III.- Vender los bienes de la Sociedad. - - - - -

IV.- Practicar el balance final y someterlo a discusión y aproba-
ción de la Asamblea General. - - - - -

V.- Cubrir a cada socio la parte que le corresponde de la distri-
bución del haber social. - - - - -

VI.- Depositar el Balance final en el Registro de Crédito Agri-
cola. - - - - -

VII.- Obtener del mismo registro la cancelación de la inscrip-
ción del Contrato social una vez concluida la liquidación. - -

SEXAGESIMA.- Los socios integrantes de la Comisión de Administra-
ción y Junta de Vigilancia así como los funcionarios y empleados
de la Sociedad serán civilmente responsables de las operaciones
que autoricen o ejecuten con infracción de las disposiciones --
que esta Acta o de la Ley de Crédito Rural vigente y sus Regla-
mentos, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran y --
serán solidariamente responsables de las operaciones que auto-
rizen o ejecuten con infracción al Código Penal y serán respon-
sables de las pérdidas que por ese motivo sufra la Sociedad. --

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Banco acreditante tendrá derecho a revi-
sar con la mayor amplitud, las cuentas, la documentación y las
operaciones de la Sociedad, pudiendo también exigir el cumpli-
miento de las obligaciones señaladas en la presente Acta y las
prevenciones de la Ley de Crédito Rural Vigente. Igualmente --
podrán exigir las responsabilidades penales, o civiles en que --
incurran los Administradores, Funcionarios y empleados de la So-
ciedad en el desempeño de sus funciones. - - - - -

TRANSITORIAS: - - - - -

Los comparecientes considerando como Primera Asamblea General -





da Socios, la presente reunión, le dan a la misma el carácter de constitutiva, misma que se fundamenta en el Capítulo tercero de las Sociedades de Producción Penal, del Artículo sesenta y ocho al ochenta de la Ley de Crédito Rural vigente para otorgar dicta los siguientes acuerdos: - - - - -

PRIMERO.- El Capital Social de la Sociedad lo suscriben y pagan cada uno de los socios por partes iguales, o sea suscriben la suma de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional cada uno. - - - - -

SEGUNDA.- El primer ejercicio social concluirá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. - - - - -

TERCERO.- Se designan miembros de la Comisión de Administración a las siguientes personas: - - - - -

PROPIETARIO:

SUPLENTE:

PRESIDENTE: INGENIERO CRISTOBAL FOX QUEZADA JOSE L. FOX PONT. - - - - -

SECRETARIO: LICENCIADO VICENTE FOX QUEZADA LILIAN DE LA CONCHA ESTRADA - - - - -

TESORERO: JOSE FOX QUEZADA. LUZ MARIA LOZANO PUENTES. - - - - -

CUARTA.- Se nombra miembros de la Junta de Vigilancia: - - - - -

PRESIDENTE: JAVIER FOX QUEZADA LICENCIADO IGNACIO AMUCHASTEGUI - - - - -

SECRETARIO: ARTURO TORRES DEL VALLE ADOLFO GOMEZ VELAZQUEZ. - - - - -

YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O: - - - - -

A).- De la certeza del acto. - - - - -

B).- Conocer personalmente a los comparecientes a quienes conceptuo con capacidad legal plena para otorgar lo anterior sin que nada en contrario me conste, manifestando por sus generales ser: mexicanos, mayores de edad, casados, ellas dedicada a su hogar y ellos de la profesión indicada e industriales respectivamente; ellas excentas y ellos al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, haciéndoles las advertencias legales. - - - - -

Leído que fue lo anterior a los comparecientes y explicado su contenido, valor, fuerza, alcance legal y necesidad de su Registro, mostraron su conformidad, firmando el día diecisiete --

del mes de Febrero de 1 año de su otorgamiento, lo que hacen en
este Mi que Hoy fe. - diés firmas ilegibles. - - - - -
ARTICULO TOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTA
DO DE GUANAJUATO. - "En todos los poderes generales para pleitos
y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula es
pecial conforme a la ley, sin limitación alguna. En los poderes
para administrar bienes, bastará expresar que se dan
con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de fa
cultades administrativas. En los poderes generales para ejercer
actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que
el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en
lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestio
nes a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar en los
casos antes mencionados las facultades de los apoderados
se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que otorguen". - - - - -
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO. DOX FE. - - - - -



Gomez Vargas. -
DIRE



SECRETARIA GENERAL
DEL GOBIERNO

REGISTRO PUBLICO

CHICO.

Este día se han reunido en el Registro Público de Guanajuato, a las 12:00 horas para su inscripción, el Sr. De

Presentado hoy a las 12:00 horas para su inscripción, el Sr. De
San Francisco del Rincón, Gto., a 20 de Febrero de 1981 y mostrar una
Conste

De pido a los señores Registradores Públicos, para que se inscriba el Sr. Jesús-
García, en el Registro Público de Guanajuato, para el Registro Público, el Sr.
Enseñando el Sr. De pido a los señores Registradores Públicos, para que se inscriba el Sr. Jesús-
García, en el Registro Público de Guanajuato, para el Registro Público, el Sr.
Lic. Auguste González Guerrero

Los señores Registradores Públicos, para que se inscriba el Sr. Jesús-
García, en el Registro Público de Guanajuato, para el Registro Público, el Sr.



Registrado hoy a solicitud de "S.DE P.R.DE R.L."
bajo el Núm. 1445 folios 229 del tomo Núm. II
del Libro de: la Sección de Crédito Agrícola.

San Francisco del Rincón, Gto., a 23 de Febrero de 1981.

Derechos: \$ 500.00

Cédula Núm. 7386



El Registrador Público

Aug. G. G.

Lic. Auguste González Guerrero

PARTIDO JUDICIAL

San Francisco del Rincón, Gto.